

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Solicitud inmovilización vehículo (pago directo: 2020-00423-00).  
Acreedor mobiliario: *RCI Colombia S. A. Compañía de Financiamiento.*  
Deudor mobiliario: *Eduy del Cristo Cárdenas Rueda* (**EBR-881**)

No se accede a la solicitud de oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha para a efecto de que ese estrado levante la cautela que pesa sobre el bien materia de la garantía mobiliaria.

Ello, toda vez que el trámite de la referencia no corresponde a una demanda que implique el desarrollo de un proceso judicial, sino que la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor.

Luego entonces, le corresponde al interesado formular directamente esa petición al estrado judicial que conoce el juicio ejecutivo singular.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C **14 de enero de 2021.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **001**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89eb04910ab86e01c20bbdb245b5dbe0d7016327e40a3016280aa50ca4a307c**

Documento generado en 13/01/2021 09:31:11 AM